

San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2025.-

RESOLUCIÓN NÚMERO 123/2025

PAGO DE INSCRIPCIÓN DE ABOGADOS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN-

VISTO:

Que en virtud de lo que dispuesto en el ARTÍCULO 22: El Patrimonio de la Caja se formará con los siguientes recursos.... Inciso f): Con la tasa de inscripción que abonará cada profesional al matricularse o reinscribirse como activo, el que será fijado por el Consejo...

CONSIDERANDO

Que considerando lo que establece nuestra ley en referencia a los ABOGADOS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN en su art. 7... *Los profesionales matriculados no radicados en la Provincia que realicen trámites o actividades judiciales o administrativas, aunque fueren habituales en la Provincia, no tendrán los beneficios previsionales ni de asistencia social, pero deberán cumplir y efectuar los aportes a que los trámites profesionales obligan, en la iniciación de las acciones y al cobrar los honorarios.-*

Teniendo en cuenta que el ejercicio profesional de los ABOGADOS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN, suele en algunos casos, ser habitual, entendemos justo, que los mismos cumplan con establecido en el ART. 22. INC. F., en referencia al pago UNICO de INSCRIPCIÓN a esta Caja. Considerando que dichos profesionales, no realizan aportes previsionales mensuales a esta Institución.-

En cumplimiento de lo establecido y en consideración a la realidad económica y costo de vida actual, resulta viable establecer un monto en dicho concepto.-

Siendo importante que cada decisión guarde una razonable vinculación con la protección y contención, sin desatender naturalmente a la integridad patrimonial de la Caja.-

Es propicio dejar sentado que el importe de la Inscripción aumentará en igual porcentaje y fechas en que aumentan los Aportes Previsionales y las Estampillas, a partir de la firma de la presente Resolución.-

En virtud de lo cual, en ejercicio de las atribuciones que expresamente confiere el Art. 12 de la ley 4764/94 ...

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) Establecer a partir del 01/11/2025, el valor de la INSCRIPCIÓN a esta CAJA establecido en el ART. 22 INC. F, para ABOGADOS/AS de EXTRAÑA JURISDICCION, en PESOS CUATROSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 400.000,00).-

ARTÍCULO 2º) Por Secretaría Letrada de CAPSAP, procédase a notificar, protocolizar y, cumplido, archivar.


DR. RAMON EDUARDO NESHEN
VOCAL TITULAR
CAPSAP


DRA. MELISA B. MIRANDA YAPURA
VOCAL TITULAR
CAPSAP


DRA. CAMILLA DE VARGAS DURÁN
PRESIDENTE
CAPSAP


DRA. CAMILLA DE VARGAS DURÁN
PRESIDENTE
CAPSAP